



## **ESTATUTOS**

### **DE LA**

### **ASOCIACIÓN TAE**

## **Asociación de Tecnología, Aprendizaje y Enseñanza de la Electrónica**

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1º / Sección 1ª / Número  
Nacional: 601994

## CAPITULO 1 DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

**ARTÍCULO 1º.-** Con la denominación “ASOCIACIÓN DE TECNOLOGÍA, APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE LA ELECTRÓNICA (Asociación TAE)”, se constituye la Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 2º.-** El domicilio social y fiscal de la Asociación radicará en la Universidad Politécnica de Madrid, siendo su sede la Escuela Técnica Superior de Ingeniería y Sistemas de Telecomunicación sita en la Carretera de Valencia km 7, 28031 Madrid. Se podrán utilizar otros locales asociativos adicionales en otras ciudades, mediante acuerdo de la Asamblea General, que tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales. De los acuerdos que se tomen al respecto deberá informar al organismo encargado del Registro de Asociaciones.

**ARTÍCULO 3º.-** La Asociación en función de sus fines, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial del Estado español y proyectará sus actividades en el ámbito internacional, especialmente en el Latinoamericano.

**ARTÍCULO 4º.-**

1. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá conforme a estos Estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria y por las causas previstas en la Legislación Vigente.
2. La Asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y del resto del Ordenamiento Jurídico.

**ARTÍCULO 5º.-**

1. Son fines principales de la Asociación los de carácter científico y educativo, expresados como:
  - a) Estudiar, definir, desarrollar y difundir buenas prácticas en relación con la formación tecnológica de aquellas titulaciones de educación superior en el área de la Electrónica y de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
  - b) Fomentar la colaboración e intercambio de información técnica entre sus miembros, y con este fin, mantener reuniones para la presentación de ponencias, realización de debates, y a través de sus órganos estudiar y satisfacer las necesidades de sus miembros.
  - c) Fomentar el desarrollo de recursos educativos de calidad en abierto y su reutilización y mejora permanente.
  - d) Facilitar la colaboración entre Universidades y de éstas con el entorno laboral en el ámbito de la Electrónica y de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
  - e) Promover la participación de expertos españoles en la formación de los profesionales de las empresas.
  - f) Organizar y promover actividades que mejoren la comprensión social de los desarrollos tecnológicos basados en la Electrónica y en otras tecnologías de la Información y Comunicación.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE “TECNOLOGÍA, APRENDIZAJE Y  
ENSEÑANZA DE LA ELECTRÓNICA” (TAEE)

- g) Ser una entidad independiente de intereses comerciales directos que colabore con la Administración Pública en la implantación de medidas que favorezcan el desarrollo tecnológico en general y el de productos españoles con base electrónica que mejoren el nivel de los ingenieros que se formen en España.
  - h) Colaborar con grupos de profesores de universidades extranjeras, y particularmente latinoamericanas, interesados en los fines de la asociación.
2. Para llevar a cabo sus fines la asociación podrá organizar las siguientes actividades:
- a) Organizar periódicamente el Congreso TAEE en torno a áreas temáticas relacionadas con la formación de técnicos e ingenieros.
  - b) Captar, diseñar, gestionar y ejecutar proyectos y programas de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, así como de investigación tecnológica en general.
  - c) Organizar cursos, jornadas, congresos que faciliten a las empresas la formación en las Tecnologías de la Información y sus aplicaciones.
  - d) Crear, desarrollar y administrar cuantas unidades de gestión para fines determinados sean convenientes.
  - e) Ayudar a crear nuevas empresas que desarrollen productos educativos.
  - f) Contribuir a la difusión de la lengua española y a su desarrollo ayudando a la adaptación de los términos utilizados en las Tecnologías de la Información y su difusión a través de los cauces oficiales oportunos.
  - g) En general, la realización de cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección, dentro del objeto y finalidad general de la asociación.

## CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS

### ARTÍCULO 6º.-

1. Podrán ser integrantes de la Asociación todas aquellas personas físicas, entidades u órganos, tras el acuerdo de su órgano competente y que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Que tengan interés en servir a los fines de la Asociación
  - b) Que hayan satisfecho la cuota general anual, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.
2. Los acuerdos de admisión de asociados los tomara La Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

### ARTÍCULO 7º.-

1. Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes categorías de asociados:
  - a) Individuales.
  - b) Entidad jurídica u órgano colegiado universitario estatutariamente reconocido.
2. Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:
  - a) Numerarios. Constituye por defecto la clase de asociado a la que se accede al incorporarse a la Asociación.
  - b) Honorarios, aquellas personas o entidades que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de modo notable al desenvolvimiento de los fines de la asociación.
  - c) Eméritos. Aquellas personas que han sido asociados numerarios y que han participado activamente en las actividades de TAEE y que ya no están en situación laboral activa. Deberán solicitar a la Junta Directiva su admisión a esta

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE “TECNOLOGÍA, APRENDIZAJE Y  
ENSEÑANZA DE LA ELECTRÓNICA” (TAE)

clase de asociado y tendrá una validez de cuatro años. Tras este periodo, se puede solicitar la renovación de la condición de emérito.

**ARTÍCULO 8º.-**

1. La condición de socio se pierde:
  - a) Por voluntad propia.
  - b) Por falta de pago de 2 cuotas anuales.
  - c) Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
  - d) Por fallecimiento de la persona física o extinción de la entidad jurídica u organismo.
  - e) En el caso de los asociados Eméritos, por finalización de un periodo de cuatro años sin que haya solicitado la renovación.
2. La expulsión de asociados en los supuestos de los apartados b) y c) del párrafo anterior, será acordada por La Junta Directiva, después de la audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se puede recurrir ante la Jurisdicción Ordinaria.

**ARTÍCULO 9º.-** Los miembros de esta Asociación tienen los siguientes derechos:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. A ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y de los acuerdos tomados.
3. A ser oído con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

**ARTÍCULO 10º.-** Son obligaciones de los asociados:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
2. Pagar las cuotas que se establezcan.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del gobierno y representación de la asociación.
5. Tener una buena conducta individual y cívica.

## **CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 11º.-** La dirección y administración de la asociación, serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General. La Asociación podrá contar con una Presidencia de Honor.

**ARTÍCULO 12º.-**

1. El presidente de la Asociación será designado por la Asamblea General entre los asociados. Será asistido en sus funciones por un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Representar a la Asociación delante de cualquier organismo público o privado.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE “TECNOLOGÍA, APRENDIZAJE Y  
ENSEÑANZA DE LA ELECTRÓNICA” (TAE)

- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por sus órganos colegiados.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la Asociación junto con el Secretario o miembro a quien le corresponda la elaboración del documento que se trate.

3. El Presidente de Honor de la Asociación será elegido por la Asamblea General.

4. El Presidente de Honor podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva y, en general, colaborará en aquellas tareas que le sean encomendadas por el Presidente. Podrá presidir aquellos actos públicos que formen parte de las actividades de la Asociación. Sin entrar en conflicto con la propia figura de Presidente.

**ARTÍCULO 13º.-**

1. La Junta Directiva estará formada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente un Secretario, un Tesorero y un mínimo de un Vocal y un máximo de tres.
2. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser desembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas por la Asociación.
3. La Asamblea General será competente para elegir el Presidente, Vicepresidente y Tesorero. El Secretario y los vocales podrán ser elegidos por la Asamblea General o nombrados por el Presidente. El Vicepresidente, tras ejercer dos años como tal, si presenta su candidatura, podrá pasar automáticamente a Presidente en el momento que la asamblea elija un nuevo Vicepresidente. En caso de que el actual Vicepresidente no presente su candidatura a la Presidencia, se elegirán nuevos Presidente y Vicepresidente.
4. En la Asamblea de Constitución y siempre que las circunstancias lo exijan, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente.
5. Los cargos cesarán en su función por:
  - a) Fallecimiento.
  - b) Renuncia voluntaria.
  - c) Transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
  - d) Acuerdo de cese de la Asamblea General convocada para tal efecto. La renuncia y el transcurso de plazo no dan lugar a cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisoriamente entre los dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva estará integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de Presidente, Secretario y Tesorero.

**ARTÍCULO 14º.-** Las funciones del Tesorero serán:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación,
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pagamiento que expida el Presidente,
3. Llevar la contabilidad de la Asociación,
4. Tomar razón y llevar cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos,

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE “TECNOLOGÍA, APRENDIZAJE Y  
ENSEÑANZA DE LA ELECTRÓNICA” (TAE)

5. Elaborar el borrador de los presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances.

**ARTICULO 15°.-** Las funciones del Secretario serán:

1. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación: certificaciones, libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de miembros.
2. Custodiar la documentación de la Asociación.
3. Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.
4. Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
5. Cumplir las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Los libros y archivos de la Asociación podrán ser llevados por medios telemáticos.

**ARTÍCULO 16°.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Programar y dirigir las actividades asociativas.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General, estableciendo el orden del día, donde se incluirá:
  - a. La Memoria del último ejercicio, para su conformidad.
  - b. El balance y estado de cuentas del último ejercicio, para su validación.
  - c. Los presupuestos del siguiente ejercicio, para su aprobación.
  - d. Las líneas de actuación y defensa de intereses de la Asociación para el nuevo periodo, para su conformidad.
4. Promover y autorizar los grupos de trabajo o secciones que se estimen oportunas para alcanzar los fines de la Asociación.
5. Promover y autorizar convenios con universidades, empresas, asociaciones y otras entidades para colaborar en aquellos temas que contribuyan a que la Asociación alcance sus fines y, en general, que contribuyan su buen funcionamiento.
6. Solicitar subvenciones y patrocinios a nivel de administraciones públicas y otras entidades para contribuir a las necesidades de financiación de las actividades de la Asociación.
7. Colaborar estrechamente con los organizadores de los Congresos TAE.
8. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados y de cambio de clase de asociado.
9. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
10. Aquellas que no vengán atribuidas expresamente a otro órgano de la Asociación.

**ARTÍCULO 17°.-** La Asamblea General de asociados es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará formada por todos los integrantes de la misma. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán también el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 18°.-** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los socios. En este último caso se realizará por escrito dirigido al

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE “TECNOLOGÍA, APRENDIZAJE Y  
ENSEÑANZA DE LA ELECTRÓNICA” (TAE)

Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de convocatoria y el orden del día.

**ARTÍCULO 19º.-** Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar el plan de actividades.
2. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
4. El examen y aprobación de las cuotas anuales.
5. Elegir y cesar a los miembros integrantes de la Junta Directiva.
6. Ratificar la expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
7. Elegir y cesar el asociado que ocupe el puesto de la Presidencia de Honor.

**ARTÍCULO 20º.-** Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación.
2. Aprobar la Federación con otras asociaciones.
3. Autorizar el enajenamiento, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
4. Acordar la disolución de la asociación.
5. Designar a los liquidadores.
6. Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
7. Las que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar su convocatoria sin grave perjuicio para la asociación.

**ARTÍCULO 21º.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes pero, en todo caso, con presencia del Presidente o Vicepresidente y el Secretario o persona que lo sustituya.

La presencia a las Asambleas se podrá realizar por medios telemáticos.

**ARTÍCULO 22º.-** Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados del 1 al 6 del art.20º, que requieren mayoría de 2/3.

**ARTÍCULO 23º.-** Los miembros de la Asociación podrán proponer la creación de Grupos de Trabajo y Coordinaciones con el fin de desarrollar cooperativamente actividades orientadas al desarrollo de los Fines de la Asociación. En el momento de aprobar estos estatutos, esta Asociación se articula en los siguientes Grupos de Trabajo y Coordinaciones:

- Grupo de Difusión a través de Publicaciones con índice de impacto.
- Grupo de Didáctica de la Electrónica y otras Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Grupo del Centro de Recursos TAE y Objetos Educativos reutilizables.
- Grupo de Laboratorios Remotos.
- Grupo TAE iberoamericano.
- Coordinador de Relaciones con otras Asociaciones.
- Coordinador de Edición del Congreso TAE

Los Grupos de Trabajo y los Coordinadores colaborarán con la Junta Directiva e informarán a ésta y a la Asamblea General del trabajo desarrollado.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE “TECNOLOGÍA, APRENDIZAJE Y  
ENSEÑANZA DE LA ELECTRÓNICA” (TAE)

La constitución formal de un grupo de trabajo se realizará mediante aprobación de la Junta Directiva y posterior información en la Asamblea General.

Todos los miembros podrán pertenecer a cualquier grupo de trabajo, siempre que lo soliciten y se acuerde por la Junta Directiva informando a la Asamblea General.

La Junta Directiva facilitará el trabajo y difusión de resultados obtenidos por los Grupos de Trabajo.

Los miembros de los grupos de trabajo y los coordinadores podrán ser nombrados, cesados o ampliados por acuerdo de la Junta Directiva informando a la Asamblea General.

A propuesta del Presidente, La Junta Directiva podrá extinguir un grupo de trabajo o una coordinación cuando:

- a) No sea necesaria su existencia o se demuestre inactividad durante un periodo continuado.
- b) Sus funciones sean agregadas totalmente a otro u otros grupos de trabajo.

**ARTÍCULO 24º.-** Con el fin de garantizar la celebración periódica del Congreso TAE, se creará un Comité Permanente.

Dicho Comité estará formado por unas 30 personas, de los cuales, al menos, un 20% deben pertenecer a Universidades no españolas.

Los miembros de los comités serán nombrados, cesados o ampliados por acuerdo de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Serán funciones del Comité Permanente:

- Decidir a qué equipo se le asigna la organización de cada uno de los Congresos TAE.
- Fijar la fecha de celebración de las diferentes ediciones del congreso.
- Definir las áreas y temáticas del congreso.
- Acordar con el equipo organizador del congreso la estructura del mismo.
- Colaborar en la publicidad del congreso y en la evaluación de las ponencias.
- Velar por la correcta organización y funcionamiento del congreso.
- Mantener el centro de recursos TAE.

**ARTÍCULO 25º.-** La Asociación dispondrá de un portal Web y podrá hacer uso de un blog y de las redes sociales a través de las cuales difundir las principales actividades de la Asociación y en particular de sus Grupos de Trabajo y de los Congresos TAE.

## CAPÍTULO IV REGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 26º.-**

1. Esta Asociación se constituye sin ánimo de lucro ni patrimonio inicial.
2. Los recursos económicos previstos para el desarrollo y actividades de la Asociación serán:
  - a) Los obtenidos en actividades y publicaciones de la Asociación.
  - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
  - c) Las subvenciones públicas o donaciones privadas.
  - d) Los legados o herencias recibidos legalmente.
  - e) Cualquier otro recurso obtenido lícitamente en cumplimiento de los fines de la Asociación.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE “TECNOLOGÍA, APRENDIZAJE Y  
ENSEÑANZA DE LA ELECTRÓNICA” (TAE)

**ARTÍCULO 27º.-** La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. Los documentos de la memoria económica y del presupuesto para el siguiente periodo serán elaborados por el tesorero de la Asociación, que deberá ponerlo a disposición de los asociados durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, la cual deberá aprobarlos o censurarlos.

**CAPITULO V  
DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO**

**ARTÍCULO 28º.-** El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos Estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento disciplinario, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la Asociación estará sometido al Ordenamiento Jurisdiccional Civil.

**CAPITULO VI  
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN  
DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 29º.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

**ARTÍCULO 30º.-** La Asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 parte de las asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 31º.-** Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados liquidadores, que junto al Presidente y al Tesorero, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

**ARTÍCULO 32º.-** El haber resultante una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en el Estado español.  
El justificante de donación será presentado en el registro de donaciones correspondiente, para proceder a la inscripción de la disolución de la Asociación.

**DISPOSICION ADICIONAL**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE “TECNOLOGÍA, APRENDIZAJE Y  
ENSEÑANZA DE LA ELECTRÓNICA” (TAEE)

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Sevilla, a 23 de junio de 2016

El presidente de la asociación

Juan Domingo Aguilar Peña

La secretaria

Catalina Rus Casas